JUZGADO DE LO SOCIAL Nº 4 DE SANTANDER

CVE-2017-5371 *Notificación de sentencia en procedimiento ordinario 104/2017.*

Doña Lucrecia de la Gándara Porres, letrada de la Administración de Justicia del Juzgado de lo Social Nº 4 de Santander,

Hace saber: Que en este órgano judicial se siguen autos de procedimiento ordinario, con el nº 104/2017 a instancia de IGNACIO PRIETO FERNÁNDEZ, DIEGO ÚRCULO LINAZA, NORA EL MOUTIAF, AMAYA DÍAZ DE LEZANA GIL NEGRETE, ALEJANDRA IGLESIAS OÑATE y CELINA VÁZQUEZ VALLEJO frente a MAREAJEAL, SL, FOGASA y MARÍA JESÚS GANUZA CALVO, en los que se ha dictado sentencia de fecha 6-06-2017, cuyo Fallo es del tenor literal siguiente:

FALLO

En atención a lo expuesto, se estima la demanda interpuesta por D.ª Alejandra Iglesias Oñate, D.ª Amaya Díez de Lezana Gil Negrete, D.ª Celina Vázquez Vallejo, D. Ignacio Prieto Fernández y D.ª Nora El Moutiaf y, en consecuencia:

—Se condena a MAREAJEAL, SL, a pagar a los actores las siguientes cantidades:

1- D.ª Alejandra Iglesias Oñate: 2.554,04 euros netos.

2- D.ª Amaya Díez de Lezana Gil Negrete: 2.345,37 euros netos.

3- D.ª Celina Vázquez Vallejo: 11.865,50 euros netos.

4- D. Ignacio Prieto Fernández: 1.521,84 euros netos.

5- D.ª Nora El Moutiaf: 1.668,45 euros netos.

Más los intereses del art. 29.3 ET.

—Se tiene a D. Diego Úrculo Linaza por desistido de la demanda.

—Con las consecuencia legales de este pronunciamiento para el interviniente FOGASA.

Notifíquese esta resolución a las partes personadas, haciéndoles saber que contra la misma cabe interponer RECURSO DE SUPLICACIÓN para ante la Sala de lo Social del Tribunal Superior de Justicia de Cantabria, que deberá anunciarse en este Órgano Judicial dentro del plazo de CINCO DÍAS contados desde el siguiente a su notificación.

Para la admisión del recurso se deberá acreditar al anunciarse el mismo haber constituido un depósito de 300 € en la Cuenta Depósitos y Consignaciones de este órgano abierta en el Banco Santander nº 3855000065010417, a través de una imposición individualizada indicando el tipo de recurso, salvo que el recurrente tuviere la condición de trabajador o beneficiario del régimen público de Seguridad Social, sea beneficiario de justicia gratuita, sindicatos, el Ministerio Fiscal, el Estado, Comunidad Autónoma, entidades locales, las entidades de derecho público con personalidad jurídica propia vinculadas o dependientes de los mismos, las entidades de derecho público reguladas por su normativa específica y los órganos constitucionales.

Si recurriese la demandada no beneficiaria de justicia gratuita deberá consignar además el importe total de la condena en ingreso individualizado por tal concepto.

CVE-2017-5371

Y para que sirva de notificación en legal forma, con los apercibimientos en la misma contenidos a MAREAJEAL, SL, en ignorado paradero, libro el presente.

Santander, 6 de junio de 2017.
La letradoa de la Administración de Justicia,
Lucrecia de la Gándara Porres.

2017/5371

CVE-2017-5371